EXPEDIENTE: RR.SIP.0155/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, y se le ordena que emita una nueva, en la cual, previa gestión que realice ante la Oficina del Jefe Delegacional, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y Dirección Jurídica, emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en sus archivos se encuentra la copia del acuerdo para combatir la corrupción que suscribió el Delegado de esa demarcación política administrativa y de no localizar el documento de interés del particular, el Ente Obligado deberá pronunciarse de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica al recurrente y atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral 1; por otra parte, de manera fundada y motivada comunique al particular por qué a través del derecho de acceso a la información pública no puede ser atendido lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral 2, a fin de brindar certeza jurídica.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0155/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de octubre de dos mil doce, a través sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0402000105512, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… copia de todas las denuncias que presentarán todas las delegaciones por los fraudes y sobre precios en la compra de patrullas y motos con los recursos de participación ciudadana, como son los vehículos Tsuru patrulla que pagaron entre 300 y 330 mil pesos, cada una, cuando en el EDO las compraron en $155,000.00 pesos, así como todas las compras de bienes con sobre precios u obras inexistentes pagadas o pagadas con sobre precios y de las mordidas de los antros también, para que después no se hagan los sorprendidos que no sabían y los encubrieron o más bien se trata de doble cara.*
> *Para la del GAM se solicita todas las facturas y contratos, así como sus denuncias.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Jueves 04 de Octubre, 2012*
> *Que se denuncie la corrupción en delegaciones, pero con pruebas*
> *Manuel Espino Bucio/Ciudad*
> *2012-10-04/Hora de creación: 00:49:24 Última modificación 00:49:24*
> *El jefe de gobierno electo del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, pidió a los delegados, que hace unos días asumieron el cargo, denunciar cualquier acto de corrupción que detecten, siempre y cuando lo hagan con pruebas. Lo anterior luego de que los representantes de Coyoacán y Venustiano Carranza revelaran diversas irregularidades de las pasadas administraciones. "El llamado que hemos hechos es que todo lo que se tenga pruebas se denuncie y se le dé seguimiento", afirmó Mancera*

Espinosa en entrevista, después de participar en el acto de rendición de protesta de Jesús Valencia como delegado de Iztapalapa.
Recordó que ése fue el compromiso que se estableció en el acuerdo contra la corrupción que suscribieron los 14 delegados perredistas y al que ya se adhirieron los delegados del PRI y del PAN.
"Ése fue el compromiso que suscribimos cuando se firmó el acuerdo, que además ya fue retomado por los delegados de Benito Juárez, Jorge Romero y de Cuajimalpa, Adrián Ruvalcava, aseveró.
El mandatario perredista aseguró que apoyará a las demarcaciones en el mejoramiento de vialidades, alumbrado público y acciones para mejorar la calidad de los servicios que ofrecen a los habitantes.
En el caso de Iztapalapa, Mancera Espinosa explicó que trabajará de manera conjunta en lo social, seguridad y en materia de infraestructura, pues afirmó que con estas acciones la demarcación seguirá siendo un bastión de la izquierda." (sic)

II. El diecinueve de octubre de dos mil doce, a través del oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/2510/2012 del dieciocho de octubre de dos mil doce, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado previno al particular en los términos siguientes:

"…
*De este modo solicito a usted especifique "**si se refiere a denuncias que presentarán las delegaciones o en contra de ellas y a qué tipo de denuncias se refiere**", esto con la finalidad de ser más precisa la información y pueda ser atendida dicha solicitud.*
…" (sic)

III. El veinte de octubre de dos mil doce, el particular desahogó la prevención en los siguientes términos:

"…
La Ley federal de responsabilidades para los servidores públicos establece que cuando un funcionario tiene conocimiento de actos de corrupción tiene que denunciarlos y lo mismo el código penal, por lo tanto su delegación compro con sobre precios las patrullas y motos de todos los recursos de participación ciudadana y que se le solicito la entrega por esta vía de todos los contratos y facturas, así mismo atendiendo la instrucción del jefe electo del GDF, le solicito copia del convenio suscrito para combatir la corrupción que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

firmó el delegado con el Dr. Mancera y por conocer de actos de corrupción para cuando de respuesta y entregue la documentación tendrá que acompañar las denuncias ante la PGJDF y Contraloría General, de lo contrario será encubrimiento." (sic)

IV. El veinticinco de enero de dos mil trece, a través del oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/241/2013 de la misma fecha, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

"…
Al respecto hago de su conocimiento que la información solicitada le corresponde a otro Ente, por lo cual deberá ingresar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la ***Jefatura de Gobierno del Distrito Federal****.*
…" (sic)

V. El veintiocho de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- Opacidad y encubrimiento tácito, por lo tanto, solicitó que se diera respuesta clara.
- La respuesta estuvo fuera de tiempo, transgrediéndose con tal actuación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El treinta y uno de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX".*

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El catorce de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/475/2013 del trece de febrero de dos mil trece, en el cual defendió la legalidad de su respuesta en los términos siguientes:

- La respuesta se dio en forma extemporánea debido a un error involuntario del personal adscrito a la Oficina de Información Pública.

- A efecto de garantizar y preservar el legítimo derecho del ahora recurrente, se le orientó para que presentara su solicitud de acceso a la información pública ante la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal por considerar que detentaba el convenio que firmaron los Jefes Delegacionales con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- En cuanto a las denuncias presentadas, era competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal conocerlas, al ser la instancia ante la que se presentaban las denuncias relacionadas con la posible comisión de ilícitos. Además, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establecía que sus atribuciones eran la investigación de delitos, integración de averiguaciones previas, por lo cual era la instancia ante la que se presentaban las denuncias de hechos que presumían la comisión de ilícitos o delitos, en ese sentido, al requerirse información concerniente a denuncias o posibles hechos constitutivos de delitos, era la competente y quien detentaba dicha información.

- En el caso de responsabilidades administrativas, era la Contraloría General del Distrito Federal la encargada del conocimiento de las mismas, pues de conformidad con lo señalado en el artículo 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le correspondía conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afectaran la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debían de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control para constituir responsabilidades administrativas y determinar las sanciones que correspondieran en los términos de ley, y en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuera requerida.

VIII. El dieciocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al ahora recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El siete de marzo de dos mil trece, se recibió el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/708/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en el informe de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil trece, se tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
1. Copia del acuerdo para combatir la corrupción que suscribió el Delegado en Azcapotzalco con el Doctor Miguel Ángel Mancera.	"… *Al respecto hago de su conocimiento que la información solicitada le corresponde a otro Ente, por lo cual deberá ingresar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.* …" (sic)	**i)** Opacidad y encubrimiento tácito, por lo tanto, solicitó que se diera respuesta clara. ii) Dio respuesta fuera de tiempo, transgrediéndose con tal actuación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
2. ***Por conocer de los actos de corrupción cuando de respuesta****, se solicita copia de todas las denuncias que* ***presentarán*** *las delegaciones ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Contraloría General por los fraudes y sobre precios en la compra de patrullas y motos con recurso de participación ciudadana; por obras inexistentes pagadas o pagadas con sobre precio y por mordidas de los antros.*		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, *"Confirma prevención a la solicitud"*, *"Responde a la prevención"* y *"Confirma respuesta de información vía infomex"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativas a la solicitud de información con folio 0402000105512, así como del oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/241/2013 del veinticinco de enero de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, es evidente que el recurrente se inconformó únicamente de la atención brindada por el Ente Obligado a los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2** (en este último respecto de la Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Azcapotzalco). Lo anterior, al no manifestar inconformidad alguna de la forma en que el Ente Obligado atendió la parte del requerimiento consistente en que se le proporcionara copia de todas las denuncias que presentarán los quince órganos político administrativos restantes ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Contraloría General del Distrito Federal por los fraudes y sobre precios en la compra de patrullas y motos con recurso de participación ciudadana, por obras inexistentes pagadas o pagadas con sobre precio y por mordidas de los antros.

En ese sentido, se concluye que el recurrente se encuentra satisfecho con la atención brindada por el Ente Obligado a este punto y, en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia. Apoyándose este razonamiento en los siguientes criterios aprobados por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a:

- *Copia del acuerdo para combatir la corrupción que suscribió el delegado con el doctor Mancera.* (**1**)

- ***Por conocer de los actos de corrupción cuando de respuesta**, se solicita copia de todas las denuncias que **presentará** la Delegación Azcapotzalco ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Contraloría General por los fraudes y sobre precios en la compra de patrullas y motos con recurso de participación ciudadana; por obras inexistentes pagadas o pagadas con sobre precio y por mordidas de los antros.* (**2**)

Delimitada la controversia en los términos precedentes, se procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente, la respuesta emitida por el Ente Obligado a fin de determinar si se encontró apegada a la normatividad aplicable y si garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, es preciso indicar que en el agravio identificado con el inciso **i)**, el recurrente se inconformó porque consideró que existía *opacidad y encubrimiento tácito, por ende, **solicitó se dé respuesta clara***.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, a efecto de analizar si le asiste la razón al recurrente resulta necesario recordar que en respuesta al requerimiento identificado con el numeral **1** consistente en *copia del acuerdo para combatir la corrupción que suscribió el delegado con el doctor Mancera,* a través del oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/241/2013 del veinticinco de enero de dos mil trece, el cual constituye la respuesta impugnada, el Ente Obligado comunicó que la información solicitada le correspondía a un Ente diverso, por lo cual el particular debía ingresar su solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, toda vez que el Ente Obligado afirmó que el competente para atender el requerimiento identificado para efectos de la presente resolución con el numeral **1**, es la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, mientras que el recurrente se inconformó porque estimó que existía **opacidad** y encubrimiento por lo que solicitó que **se le diera respuesta clara**, este Instituto estima pertinente estudiar la normatividad que a continuación se cita a fin de determinar si tal y lo como afirmó la Delegación Azcapotzalco, el competente para atender el requerimiento en estudio es un Ente diverso, o bien, si se encuentra en posibilidades de dar una respuesta clara tal y como lo requirió el particular.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 39.-*** *Corresponde a los* ***Titulares de los Órganos Político-Administrativos*** *de cada demarcación territorial:*
> *…*
>
> ***XLV.*** *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como* ***celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios*** *y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia,* ***necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas****, con excepción de aquellos contratos y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

…

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO[1]

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

- ***Revisar y dictaminar*** *los* ***convenios, contratos y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político-Administrativo****, y en su caso, de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas, con excepción de aquellos convenios y contratos reservados al Jefe de Gobierno por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

DIRECCIÓN JURÍDICA

- ***Coordinar la elaboración y actualización constante del estado general*** *de los juicios,* ***contratos y convenios en los que la Delegación sea parte.***

Del análisis a los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

- **Corresponde a los titulares** (Jefes Delegacionales) **de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial** (como es el caso de la Delegación Azcapotzalco), suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como **celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios** y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, **necesarios para el ejercicio de sus funciones**.

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de los Órganos Político Administrativos es competente para **revisar y dictaminar los convenios, contratos** y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, **necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del órgano político-administrativo**, de los titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas y de Área, adscritas al Órgano Político-administrativo. Mientras que la Dirección

[1] Publicado el veintidós de febrero de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurídica es la encargada de coordinar la elaboración y actualización del estado general de los juicios, **contratos y convenios en los que la Delegación sea parte**.

En ese sentido, de la investigación que este Instituto realizó en internet[2], se encontró lo siguiente:

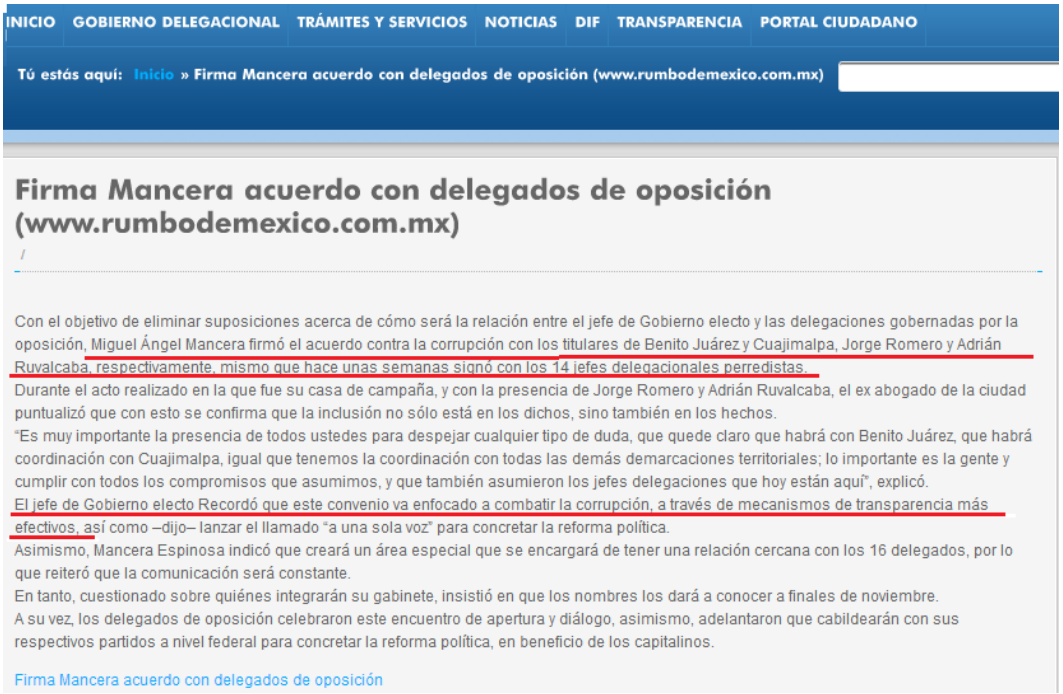

INICIO GOBIERNO DELEGACIONAL TRÁMITES Y SERVICIOS NOTICIAS DIF TRANSPARENCIA PORTAL CIUDADANO

Tú estás aquí: Inicio » Firma Mancera acuerdo con delegados de oposición (www.rumbodemexico.com.mx)

Firma Mancera acuerdo con delegados de oposición (www.rumbodemexico.com.mx)

/

Con el objetivo de eliminar suposiciones acerca de cómo será la relación entre el jefe de Gobierno electo y las delegaciones gobernadas por la oposición, Miguel Ángel Mancera firmó el acuerdo contra la corrupción con los titulares de Benito Juárez y Cuajimalpa, Jorge Romero y Adrián Ruvalcaba, respectivamente, mismo que hace unas semanas signó con los 14 jefes delegacionales perredistas.
Durante el acto realizado en la que fue su casa de campaña, y con la presencia de Jorge Romero y Adrián Ruvalcaba, el ex abogado de la ciudad puntualizó que con esto se confirma que la inclusión no sólo está en los dichos, sino también en los hechos.
"Es muy importante la presencia de todos ustedes para despejar cualquier tipo de duda, que quede claro que habrá con Benito Juárez, que habrá coordinación con Cuajimalpa, igual que tenemos la coordinación con todas las demás demarcaciones territoriales; lo importante es la gente y cumplir con todos los compromisos que asumimos, y que también asumieron los jefes delegaciones que hoy están aquí", explicó.
El jefe de Gobierno electo Recordó que este convenio va enfocado a combatir la corrupción, a través de mecanismos de transparencia más efectivos, así como –dijo– lanzar el llamado "a una sola voz" para concretar la reforma política.
Asimismo, Mancera Espinosa indicó que creará un área especial que se encargará de tener una relación cercana con los 16 delegados, por lo que reiteró que la comunicación será constante.
En tanto, cuestionado sobre quiénes integrarán su gabinete, insistió en que los nombres los dará a conocer a finales de noviembre.
A su vez, los delegados de oposición celebraron este encuentro de apertura y diálogo, asimismo, adelantaron que cabildearán con sus respectivos partidos a nivel federal para concretar la reforma política, en beneficio de los capitalinos.

Firma Mancera acuerdo con delegados de oposición

Información que tiene pleno valor probatorio con fundamento en lo sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. *186243*
Localización:
Novena Época

[2] http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/firma-mancera-acuerdo-con-delegados-de-oposicion-wwwrumbodemexicocommx,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien,* ***entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet"****, que constituye un* ***sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos*** *y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y* ***como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo****.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

La imagen anterior, refiere que Miguel Ángel Mancera (actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal) **firmó el acuerdo contra la corrupción con los Jefes Delegacionales de los dieciséis Órganos Político Administrativos**. Convenio que está enfocado a combatir la corrupción a través de mecanismos de transparencia más efectivos (según lo afirmó el Jefe de Gobierno del Distrito Federal).

En ese sentido, con apoyo en las determinaciones expuestas, este Órgano Colegiado concluye que el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento identificado con el numeral **1**,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en el cual el particular requirió *copia del* ***acuerdo para combatir la corrupción que suscribió el delegado con el doctor Mancera****.*

Lo anterior se estima así, ya que en términos de lo analizado anteriormente, los titulares de los Órganos Político Administrativos (como es el caso del Jefe Delegacional de la Delegación Azcapotzalco), están facultados para **celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios** y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, **necesarios para el ejercicio de sus funciones**. Siendo su Dirección General Jurídica y de Gobierno la competente para revisar y dictaminar tales convenios o contratos y su Dirección Jurídica la encargada de coordinar la elaboración y actualización del estado general de los juicios, **contratos y convenios en los que la Delegación sea parte**.

Además, existe la **presunción** de que Miguel Ángel Mancera (actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal) **firmó el acuerdo contra la corrupción con los Jefes Delegacionales de los dieciséis Órganos Político Administrativos** (incluido el titular de la Delegación Azcapotzalco).

Es decir, al haber sido el actual Jefe Delegacional parte del acuerdo de interés del particular, es posible concluir que el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico al requerimiento en estudio. Máxime si se toma en cuenta que el Ente recurrido cuenta con Unidades Administrativas (Dirección General Jurídica y de Gobierno y Dirección Jurídica) facultadas para revisar y dictaminar los convenios, contratos y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativo, así como coordinar la elaboración y actualización del estado general de contratos y convenios en los que la Delegación sea parte.

En ese sentido, es posible afirmar que el Ente recurrido no debió limitarse a contestar que la información solicitada le correspondía a otro Ente Obligado, por lo cual el particular debía ingresar su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, sino que debió hacer la búsqueda correspondiente en la Oficina del Jefe Delegacional así como de su Dirección General Jurídica y de Gobierno y Dirección Jurídica, con el objeto de que se pronunciaran categóricamente respecto de la información requerida en el numeral identificado con el numeral **1**.

Es decir, el Ente recurrido debió dar respuesta al requerimiento en estudio, a través de un pronunciamiento categórico, situación que no aconteció, ya que en términos de las atribuciones y funciones conferidas por la normatividad aplicable, así como la investigación realizada por este Instituto, se encontraba en posibilidades de atenderlo, lo que no aconteció en el presente asunto.

En otro orden de ideas, de la lectura al requerimiento identificado con el numeral **2** consistente en: ***por conocer de los actos de corrupción cuando de respuesta****, se solicita copia de todas las denuncias que* ***presentará*** *la Delegación ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Contraloría General por los fraudes y sobre precios en la compra de patrullas y motos con recursos de participación ciudadana; por obras inexistentes pagadas o pagadas con sobre precio y por mordidas de los antros*, se advierte que dicho planteamiento fue formulado en tiempo futuro, cuya realización aún no se ejecutaba a la fecha de presentación de la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información (quince de octubre de dos mil doce) ni en la fecha de desahogo de la prevención (veinte de octubre de dos mil doce).

En ese sentido, el particular partió de la **apreciación subjetiva** consistente en que al momento de dar contestación a la solicitud de información (hecho de realización futura e incierta), el Ente Obligado ya **conocerá** de actos de corrupción, por lo que **presentará** denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Contraloría General del Distrito Federal por los fraudes y sobre precios en la compra de patrullas y motos con recursos de participación ciudadana, por obras inexistentes pagadas o pagadas con sobre precio y por mordidas de los antros, y bajo esa hipótesis requirió que se le entregara la documentación solicitada.

Por lo expuesto, es claro que tal y como se redactó el requerimiento identificado con el numeral **2**, el particular se refirió a hechos futuros que todavía no han sucedido (realización incierta). Situación que evidentemente se contrapone con el derecho de acceso a la información pública, entendido como la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, pues al haberse formulado en los términos analizados, resulta incuestionable que dicha actuación aún no se producía al momento de presentación de la solicitud de información (quince de octubre de dos mil doce) y en consecuencia, no es susceptible de atenderse a través de la presente vía, pues dicho derecho no puede ampliarse al grado de obligar a los entes a emitir pronunciamientos respecto de actos que aún no han realizado.

En tal virtud, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que apegándose a los **principios de legalidad** y certeza jurídica, previstos en los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 6, fracción VIII

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, emita una nueva respuesta de conformidad con el artículo transcrito, y señale de manera fundada y motivada al particular por qué a través del derecho de acceso a la información pública no puede ser atendido lo solicitado en el requerimiento referido, a fin de brindar certeza jurídica.

A mayor abundamiento cabe señalar que mediante un recurso de revisión se impugnan **respuestas emitidas** por los entes obligados para atender las solicitudes que les formulan, mismas que pueden confirmarse, modificarse o revocarse, no siendo posible impugnarse a través de la vía que se estudia actos futuros de realización incierta que no pueden confirmarse, modificarse o revocarse.

En este punto, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracciones III, IV, IX y XXII, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> ***Artículo 1.*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
>
> *El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*
>
> *El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.*
>
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona*, en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la* ***información generada, administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley.*

IV. Documentos*: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos , estadísticas o bien, cualquier otro* ***registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico****.*
…

IX. Información Pública*:* ***Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley****, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.*
…

XXII. Documento Electrónico*:* ***Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado.***
…

Artículo 11. …

Toda la ***información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas****,* ***salvo*** *aquella* ***que se considere como información de acceso restringido*** *en sus distintas modalidades.*
…

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal, debiéndose entender que el **derecho de acceso a la información pública** es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo **archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes obligados** o que **en ejercicio de sus atribuciones** tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Además, resulta necesario destacar que la **información pública** como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo cual significa que **el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes**, en su caso, administrados o en su posesión.

En virtud de lo establecido en párrafos anteriores, se advierte claramente que el requerimiento consistente en ***por conocer de los actos de corrupción cuando de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***respuesta**, se solicita copia de todas las denuncias que **presentará** la Delegación ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Contraloría General por los fraudes y sobre precios en la compra de patrullas y motos con recursos de participación ciudadana; por obras inexistentes pagadas o pagadas con sobre precio y por mordidas de los antros*, trata sobre actos futuros de realización incierta, por lo que no constituye un planteamiento que pueda atenderse a través del acceso a la información pública, ya que no se solicita el acceso a información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, ni tampoco aquella relacionada con su funcionamiento o actividades que desarrolla.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación

> *[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; 169-174 Sexta Parte; Pág. 15;*
> *Registro: 249 673*
> ***ACTOS FUTUROS DE REALIZACION INCIERTA. SU PROBABILIDAD NO IMPLICA AFIRMACION DE LOS MISMOS.** Es pertinente señalar que el hecho de que las responsables hayan expresado en su informe justificado que se reservaban el derecho de aplicar las sanciones correspondientes en caso de que la negociación incurriere en violaciones a los reglamentos respectivos, no implica el que no se hayan negado de manera absoluta los actos reclamados o que de ello se pudiera desprender la certeza de los mismos, en virtud de que tal cuestión referida por las responsables más bien se trata de hechos futuros de realización incierta, pues puede darse el caso de que la negociación nunca se haga acreedora a sanciones y por ende que las autoridades tampoco lleguen a actuar, por lo que esta cuestión en nada varía la negativa expresada en el informe justificado rendido por las propias responsables.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 1554/82. Juan B. González y otros. 16 de febrero de 1983. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Rigoberto Calleja López.*
> *Nota: En el Informe de 1983, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS RECLAMADOS, SU PROBABLE REALIZACION NO IMPLICA AFIRMACION DE LOS.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Octava Época
Registro: 209001
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XV-I, Febrero de 1995
Materia(s): Común
Tesis: XX.308 K
Página: 138
ACTOS FUTUROS DE REALIZACION INCIERTA. NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS. *Contra actos futuros de realización incierta no procede el juicio de garantías.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.
Amparo en revisión 469/94. Manuel Barrientos de la Cruz. 13 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago.

Por lo expuesto, se estima que el agravio identificado con el inciso **i)**, consistente en existe ***opacidad*** *y encubrimiento tácito, por ende, solicita se dé respuesta clara*, resulta **fundado**, al no haberse emitido un pronunciamiento categórico a lo solicitado, lo que se traduce en falta de información clara y concisa, resultando evidentemente el incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de información, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que por cuanto hace al requerimiento identificado con el numeral **1**, previa gestión que realice ante la Oficina del Jefe Delegacional, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y Dirección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurídica, emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en sus archivos se encuentra la copia del acuerdo para combatir la corrupción que suscribió el Delegado de dicha demarcación política administrativa.

En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

De no localizar el documento de interés del particular, el Ente Obligado deberá pronunciarse de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica y atender el requerimiento identificado en el numeral **1**.

Además, por cuanto hace al requerimiento identificado con el numeral **2**, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que apegándose a los **principios de legalidad** y certeza jurídica, previstos en los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, emita una nueva respuesta de conformidad con el artículo transcrito, y señale de manera fundada y motivada al particular por qué a través del derecho de acceso a la información pública no puede ser atendido lo solicitado en el requerimiento referido, a fin de brindar certeza jurídica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que señala siguiente:

> ***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Finalmente, considerando que en el agravio identificado con el inciso **ii)**, el recurrente se inconformó porque *dan respuesta **fuera de tiempo**, violándose con tal actuación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, este Instituto estima procedente determinar cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder la solicitud de información, a fin de contar con elementos que permitan aclarar si le asiste o no la razón al particular.

En tal virtud, de la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", se desprende que fue registrada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* el cuatro de octubre mil doce a las veintitrés horas con un minuto y cincuenta y ocho segundos (23:01:58 horas), razón por la cual se tuvo por recibida hasta el **quince de octubre de dos mil doce** al haberse registrado en días inhábiles.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo, del artículo 51, primera parte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el sentido de que *toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha **en un plazo no mayor de diez***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

días hábiles siguientes *al que se tenga por recibida o de* ***desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante*** (tal y como sucedió en el presente asunto).

Lo anterior, acorde con lo dispuesto por los numerales 5, párrafos primero y tercero, y 31 de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales, a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal* en relación con el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012 Y ENERO DEL 2013, Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN A CARGO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PUBLICA EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO"*, publicado el catorce de marzo de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, preceptos que en su parte conducente refieren:

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

5 *Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*
…

Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.
…

31. *Para efectos de los presentes Lineamientos,* ***serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos****; el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre…"

Asimismo, ***serán inhábiles*** *los días en que tengan* ***vacaciones generales*** *las autoridades competentes* ***o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal*** *o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.*

Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal."

…

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2012 Y ENERO DEL 2013, Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN A CARGO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PUBLICA EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

PRIMERO.- *Se declaran como inhábiles los días 19 y 20 de Marzo, 02, 03, 04, 05 y 06 de Abril, 01 y 10 de Mayo, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de Julio, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de Septiembre,* ***01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12*** *y 31 de Octubre (cambio de administración),* ***01, 02*** *y 19 de Noviembre, 01, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de Diciembre del 2012 y 01, 02, 03 y 04 de Enero del 2013 y, por tanto no correrán plazos y términos en los trámites y procedimientos a cargo de la Oficina de Información Pública en la Delegación Azcapotzalco. Para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.*

Ahora bien, de la revisión al sistema electrónico *"INFOMEX"*, específicamente a la pantalla denominada *Confirma respuesta de información vía INFOMEX*, se advierte que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud de información el **veinticinco de enero de dos mil trece.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomando en cuenta lo anterior, considerando que la solicitud de información con folio 0402000105512, se tuvo por recibida el **quince de octubre de dos mil doce** (misma que fue prevenida por el Ente Obligado el diecinueve de octubre de dos mil doce y desahogada el veinte de octubre de dos mil doce, por lo que se tuvo por presentada hasta el veintidós de octubre de dos mil doce) y que la fecha límite para responderla fue el **ocho de noviembre de dos doce**, se concluye que la notificación de la respuesta que realizó el Ente Obligado, se efectuó fuera del plazo legal que tenía para hacerlo (diez días hábiles siguientes a aquél en el que se desahogó la prevención formulada).

Lo anterior es así, ya que de la revisión a las constancias que se encuentran integradas al expediente, se advierte que el **veinticinco de enero de dos mil trece**, el Ente Obligado notificó el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/241/2013 de la misma fecha, el cual constituye la respuesta impugnada, siendo que lo apegado a derecho era que lo notificara el ocho de noviembre de dos mil doce, por ser la fecha límite que tenía para hacerlo en términos de lo dispuesto por el artículo 51, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, es de indicar que en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, se generó el formato denominado *"Acuse de caducidad de plazo"*, toda vez que la solicitud de información **no** fue gestionada en el plazo concedido para tal efecto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, situación con la que se corrobora que la respuesta emitida por el Ente Obligado fue extemporánea.

Además, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que **tal situación es del conocimiento del Ente Obligado**, pues al rendir su informe de ley manifestó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

categóricamente que la respuesta a la solicitud de información, se dio en forma extemporánea debido a un error involuntario del personal adscrito a su Oficina de Información Pública.

Por lo anterior, se concluye que le asiste la razón al recurrente en el agravio identificado con el inciso **ii)**, no obstante lo anterior, lo cierto es que el plazo de diez días para emitir la respuesta correspondiente ya transcurrió, e incluso ya se emitió la respuesta correspondiente, la cual fue impugnada por esta vía y es materia de la presente resolución.

Expresado en otros términos, aún cuando le asiste la razón al recurrente respecto del agravios en estudio, dicha situación en nada influirá en el sentido de la resolución, pues se han consumado de manera irreparable la totalidad de los efectos y consecuencias del acto reclamado, por lo que ordenar la emisión de una respuesta inmediata (dentro del plazo legal), carecería de efectos prácticos porque ni física, ni materialmente puede obtenerse la restitución de los actos reclamados ya consumados, apoyándose este razona miento, por analogía, en la Tesis Aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación, sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 209,662
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Diciembre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 150 K
Página: 325

ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

han realizado en forma total todos sus efectos*, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados,* ***atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en:*** *a) actos consumados de modo reparable* ***y b) actos consumados de modo irreparable.*** *Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio,* ***los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas****, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

No. Registro: 171,537
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Septiembre de 2007
Tesis: 2a./J. 171/2007
Página: 423

ARRESTO. SI YA SE EJECUTÓ, EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, ES IMPROCEDENTE, POR CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE. *De los artículos 73, fracción IX y 80 de la Ley de Amparo se advierte que son actos consumados de modo irreparable los que han producido todos sus efectos, de manera que no es posible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada, lo cual hace improcedente la acción de amparo porque de otorgarse la protección constitucional,* ***la sentencia carecería de efectos prácticos, por no ser factible restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación****. En ese tenor, resulta que esa causa de improcedencia se actualiza cuando se promueve el juicio de amparo contra un arresto que ya se ejecutó, por haberse consumado irreversiblemente la violación a la libertad personal, dado que está fuera del alcance de los instrumentos jurídicos restituir al quejoso en el goce de ese derecho, al ser físicamente imposible reintegrarle la libertad de la que fue privado, sin que el hecho de que sea factible reparar los daños y perjuicios que tal acto pudo ocasionar haga procedente el juicio de garantías, pues al tratarse de un medio de control constitucional a través del cual se protegen las garantías individuales, la sentencia que se dicte tiene como único propósito reparar la violación, sin que puedan deducirse pretensiones de naturaleza distinta a la declaración de inconstitucionalidad de un acto, como podría ser la responsabilidad patrimonial. Lo anterior no prejuzga en cuanto a la legalidad de dicho acto o la responsabilidad que, en su caso, pueda atribuirse a las autoridades que tuvieron participación en el mismo, ni limita el derecho que pudiera asistir al particular para demandar, a través de las vías correspondientes, la reparación de los daños que ese acto le pudo ocasionar.*
Contradicción de tesis 136/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 22 de agosto de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.
Tesis de jurisprudencia 171/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.

Lo anterior, sin que constituya impedimento para que en sucesivas ocasiones, al dar atención a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas, el Ente Obligado deba atender a los plazos previstos por el artículo 51, primer y tercer párrafos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para proporcionar la información pública que se le requiera.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, y se le ordena lo siguiente:

- Previa gestión que realice ante la Oficina del Jefe Delegacional, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y Dirección Jurídica, emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en sus archivos se encuentra la copia del acuerdo para combatir la corrupción que suscribió el Delegado de esa demarcación política administrativa.

  En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, la información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

  De no localizar el documento de interés del particular, el Ente Obligado deberá pronunciarse de manera fundada y motivada a fin de brindarle certeza jurídica al recurrente y atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral **1**.

- De manera fundada y motivada comunique al particular por qué a través del derecho de acceso a la información pública no puede ser atendido lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral **2**, a fin de brindar certeza jurídica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, del análisis a las constancias integradas al expediente, este Instituto advierte que la Delegación Azcapotzalco previno al particular, señalándole al Ente Obligado que aclarando que la figura de la prevención tiene como finalidad que los particulares aclaren la solicitud de información cuando no sea clara o precisa, lo cual no ocurrió en el presente caso, toda vez que la prevención realizada no resultaba necesaria, pues el requerimiento inicial era claro; transgrediendo el principio de celeridad previsto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en ese sentido, se le **observa** para que en subsecuentes ocasiones se abstenga de realizar prevenciones innecesarias, ya que el uso excesivo de dicha figura se podría traducir en prácticas dilatorias tendentes a retardar el acceso a la información pública.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20